



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Impugnación de actas de asamblea - primera instancia

Demandante: Myrian Lucia Conde Díaz

Demandados: Julio Enrique Calvo Sánchez.

Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00075-00

Revisada la demanda de la referencia se advierten las siguientes falencias:

- Con la demanda no se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandada como lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 675 de 2001.

- En el hecho quince (15) de la demanda dice aportarse unos audios a través de un “*link*” pero no se insertó el respectivo vínculo para escuchar y descargar los audios (requisito necesario según el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso) y en el capítulo de pruebas se insertó un enlace al cual no se puede acceder desde el correo electrónico del juzgado porque exige una cuenta de correo de Gmail, por ende, el archivo anunciado debe aportarse como archivo adjunto o si su tamaño es muy grande debe facilitarse un vínculo que permita su apertura de manera pública sin registro alguno en otra cuenta de correo.

- La pretensión segunda de la demanda no resulta clara dado que no precisa que acto procesal se debe inscribir, esto es, la sentencia que eventualmente acceda a las pretensiones, o la demanda como medida cautelar mientras se surte el trámite del proceso, por ende, se requiere claridad sobre ese tópico (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).

- No se mencionó claramente quienes son las restantes personas que integran la propiedad horizontal ni se vinculan como demandados (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso), tampoco se precisa si la propiedad horizontal está inscrita como persona jurídica propia y diferente de sus propietarios o si se encuentra en la circunstancia descrita en el párrafo del artículo 8 de la ley 675 de 2001, evento en el cual debe precisarse el nombre, identificación, domicilio y el lugar o dirección física o electrónica donde reciben notificaciones los demás integrantes de la propiedad horizontal.

Por lo expuesto, según el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda de impugnación de actas de asamblea de promovida por Myrian Lucia Conde Díaz contra Julio Enrique Calvo Sánchez.
2. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla.

3. Aclarar que para corregir, aclarar y reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso).

4. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8842bc166d8d096f5a75c191d0cbbb8256d1f291f4e4ba1d0842ae97d19319**

Documento generado en 11/07/2023 03:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>